

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACUERDO QUE FIJA EL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y ELABORACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS Y TESIS RELEVANTES QUE EMITE EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 fracción II, párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 203 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, (en adelante Ley de Instituciones) el Tribunal Electoral de Quintana Roo, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, independencia en sus decisiones, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, y será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con el carácter de permanente.

Tendrá también competencia y organización para funcionar en pleno y sus sesiones serán públicas, y garantizarán la transparencia, la máxima publicidad y el derecho de acceso a la información, en los términos que señale la ley. Las resoluciones del Tribunal serán emitidas con plenitud de jurisdicción en una sola instancia y sus fallos serán definitivos.

Así mismo, las magistradas y los magistrados electorales ejercerán sus funciones bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, probidad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

SEGUNDO. Que, de conformidad con los artículos 221 fracción II, de la Ley de Instituciones, 51 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 4° párrafo segundo del Reglamento Interno de este Tribunal, es competente para emitir jurisprudencia en la materia. Así mismo, es competente para aprobar, modificar o dejar sin efectos la jurisprudencia y tesis relevantes que se deriven de las sentencias del propio Tribunal.

Los criterios contenidos en las sentencias del Pleno del Tribunal constituirán jurisprudencia, siempre que se sustenten en un mismo sentido en tres resoluciones, sin ninguna en contrario y hayan sido aprobadas por unanimidad de votos de las magistraturas. La jurisprudencia deberá publicarse en el órgano oficial de difusión del

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Tribunal, así como en el Periódico Oficial del Estado y será obligatoria para los organismos electorales, partidos políticos y ciudadanos del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Que, a fin de dar cabal cumplimiento a las funciones propias de este tribunal, en su carácter de órgano especializado en materia electoral, y de garantizar una justicia pronta y expedita en la materia, el Tribunal Electoral de Quintana Roo, lleva a cabo la sistematización y publicación de los criterios jurisprudenciales que emite, con base en las reglas eficaces para la elaboración y el procedimiento necesarios para la creación de las tesis relevantes y jurisprudencias con que marca los criterios que sirven y servirán para garantizar una verdadera justicia electoral.

Se procura lo anterior, toda vez que la justicia electoral, evoluciona y cambia de manera constante a través de nuevos criterios que emiten los órganos de justicia electoral en sus resoluciones; situación que provocó reformas constitucionales y legales a nivel federal y estatal y que, a su vez, exige mayor precisión y claridad en los procedimientos.

Lo anterior conlleva a la necesidad de actualizar la forma de elaborar la jurisprudencia y tesis que emita el Tribunal Electoral, con un formato más sencillo y que, exponga con claridad las partes que sustenten los criterios para una mejor comprensión del lector.

Otra de las razones que motivan la emisión de un nuevo Acuerdo para la elaboración de las tesis y jurisprudencias, obedece a que, el sistema jurisprudencial en México ha evolucionado en cuanto a la forma de exponer los puntos argumentativos que generan nuevos criterios. Por ello, resulta de gran relevancia la adecuada redacción y aprobación de las tesis y jurisprudencias que, será de utilidad para las y los operadores jurídicos y jueces en materia electoral, partidos políticos, candidaturas a cargos públicos y la ciudadanía en general; esto, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de la democracia y el desarrollo de la cultura de la legalidad con una visión de justicia abierta a la ciudadanía, y conseguir que la jurisprudencia se ajuste con más exactitud a los casos en que sea aplicable.

Por lo antes expuesto, este Tribunal considera necesario abrogar el Acuerdo que fija el procedimiento para sustentar criterios de jurisprudencia y tesis relevantes emitidas por el pleno del tribunal de Quintana Roo, en sesión plenaria de fecha diecinueve de agosto del dos mil cuatro, y emitir uno nuevo.

Con fundamento en los artículos 221 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Quintana Roo, y 8° del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, el Tribunal Electoral de Quintana Roo, tiene a bien expedir el siguiente:

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACUERDO QUE FIJA EL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y ELABORACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS Y TESIS RELEVANTES QUE EMITE EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

CAPÍTULO I DENOMINACIONES

Artículo 1. Para los efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

- I. Tribunal; el Tribunal Electoral de Quintana Roo.
- II. Pleno; el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.
- III. Secretaría; la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral de Quintana Roo.
- IV. Reglamento Interno; Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

CAPÍTULO II DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 2. Corresponde al Pleno, aprobar y emitir las tesis relevantes y jurisprudencias en materia electoral.

CAPÍTULO III DE LA DIVERSIDAD DE TESIS

Artículo 3. Para la identificación de las tesis se tendrá en cuenta lo siguiente:

- I. Tesis relevante, es la expresión por escrito, en forma abstracta, de un criterio jurídico sustentado por la mayoría del Pleno al aplicar, a través de la interpretación o integración de una o varias normas al caso concreto y se compone, además de rubro y texto.

Esto es que, la tesis se integrará cuando el Tribunal Electoral fije, en una sentencia, un criterio novedoso y relevante, y que las razones de la decisión (*ratione decidendi*) que constituirán la tesis tendrá el carácter de precedente.

- II. La Jurisprudencia por reiteración, es aquella que se forma a través de los criterios contenidos en las sentencias del Pleno, al reiterar un mismo criterio, en tres resoluciones no interrumpidos por otra en contrario, aprobados por unanimidad,

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

atendiendo a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Artículo 4. Cuando no existan tesis relevantes ni jurisprudencia en materia electoral en el estado de Quintana Roo, podrán ser aplicadas las sustentadas por la jurisdicción federal, siempre que se presenten los mismos presupuestos de aplicación, esto es, que haya identidad de norma jurídica y que sea la misma hipótesis de hecho, entre la legislación de Quintana Roo con la sustentada por el Tribunal que dictó las tesis o jurisprudencia que se pretenden invocar, y que éstas se encuentren vigentes.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA LA FIJACIÓN DE LAS TESIS RELEVANTES Y LA JURISPRUDENCIA

Artículo 5. Las Tesis relevantes y Jurisprudencias se fijarán conforme el siguiente procedimiento:

- I. La Unidad de Legislación y Jurisprudencia verificará el contenido y sentido de los argumentos que sustentan las resoluciones que emite este Tribunal, a fin de observar la trascendencia y relevancia de los criterios que se emiten en ellas, para que, en caso de que exista una, dos o más criterios en un mismo sentido, elabore los proyectos de tesis, o jurisprudencia por reiteración que advierta.
- II. En caso de que, la Unidad de Legislación y Jurisprudencia, advierta algún criterio novedoso o trascendente en la función jurisdiccional, elaborará el proyecto de tesis o jurisprudencia, asignándole el número que provisionalmente le corresponda, el cual someterá a consideración del Pleno del tribunal.
- III. Una vez que, el Pleno haya aprobado el dictamen de la tesis, por mayoría o unanimidad, según el caso, ordenará a la Secretaría General de Acuerdos la certificación correspondiente y su publicación.
- IV. La aplicación de la Tesis relevante que emita el Tribunal Electoral, no será obligatoria y como consecuencia, será un criterio orientador.
- V. La Presidencia del Tribunal Electoral, por conducto de la Secretaría General, remitirá copia certificada de las tesis aprobadas, al Instituto Electoral de Quintana Roo.

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

- VI. Una vez agotado el procedimiento a que se refieren las fracciones anteriores, la Presidencia del Tribunal mandará publicarlas en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y en la revista TEQROO, órgano oficial de difusión que edita este Tribunal, acompañando copia certificada del texto del criterio respectivo.
- VII. La Jurisprudencia que emita el Tribunal será obligatoria para los organismos electorales, partidos políticos y la ciudadanía del Estado de Quintana Roo.

Artículo 6. El Pleno tendrá la facultad para interrumpir la jurisprudencia y dejar sin efectos su obligatoriedad.

Artículo 7. El Pleno deberá procurar que la modificación de la jurisprudencia, siga las mismas reglas que para su creación.

Artículo 8. La Secretaría, con el auxilio del personal de la Unidad de Legislación y Jurisprudencia del Tribunal, deberá:

- I. Llevar a cabo una revisión previa al rubro y texto de la tesis y/o jurisprudencia, que le hayan sido remitidas, a fin de advertir posibles errores de redacción.
- II. Corroborar que la votación de los asuntos en los cuales se sustentan la tesis relevante o de jurisprudencia, sea la idónea para integrarla.
- III. Verificar que todas las tesis relevantes o jurisprudencias aprobadas sean debidamente publicadas.
- IV. Informar al presidente o presidenta del Tribunal sobre las tesis que contengan cambios en los criterios sustentados por el Pleno.
- V. Llevar un registro de las tesis del Pleno, para lo cual organizará una carpeta con las copias certificadas de los criterios aprobados.
- VI. Elaborar un índice alfabético al inicio de las carpetas en el que se registre el rubro de la tesis relevante y jurisprudencia, con la clave que le corresponde y los datos de su publicación.
- VII. Poner a disposición de los magistrados, magistradas, secretarías y secretarios de estudio y cuenta del Tribunal, las carpetas de registro de dichos criterios, con independencia de que la Secretaría, les haga llegar oportunamente, las copias

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

de cada una de las tesis y/o jurisprudencias aprobadas para su conocimiento y aplicación.

CAPÍTULO V DEL RUBRO

Artículo 9. El rubro es el enunciado nominal asentado al inicio del texto de la tesis que identifica al criterio plasmado en la misma, y tiene por objeto reflejar, con precisión, concisión, congruencia y claridad, una idea cierta de dicho criterio, para facilitar su localización.

I. Para la elaboración de los rubros, deberán observarse los siguientes principios:

- a). Concisión en su enunciado. Debe expresar un concepto con exactitud, brevedad y economía de medios, para que, en pocas palabras, se comprenda el contenido fundamental de la tesis;
- b). Congruencia con el contenido de la tesis. Debe coincidir la idea contenida en el rubro con la expresada en el texto, con el objeto de evitar interpretaciones sobre el alcance de la tesis para dar lugar a una aplicación unívoca de la norma;
- c). Claridad en su enunciado. Ello significa que, dicho enunciado debe comprender todos los elementos necesarios para reflejar el contenido de la tesis, y
- d). Facilidad de localización. Contendrá aquel elemento que de manera clara y terminante refleje la norma, concepto, figura o institución materia de la interpretación.

II. Igualmente, para la elaboración de los rubros, se observarán las siguientes reglas:

- a). Se evitará utilizar al principio del rubro, artículos, pronombres, preposiciones, adverbios, fechas o cualquier otro tipo de vocablo que no remita de manera directa a la norma, concepto, figura o institución materia de la tesis;
- b). No se emplearán al final del rubro artículos, preposiciones o pronombres que remitan al inicio de un término o frase intermedios;
- c). No se expresarán artículos, preposiciones o pronombres que remitan varias veces al inicio del rubro;
- d). Se deberá omitir que, el rubro sea redundante, esto es, que los conceptos se repitan innecesariamente o se utilicen en exceso, y
- e). Se evitará que el rubro genere confusión o que, no se entienda, por omisión de una palabra o frase.

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

CAPÍTULO VI DEL TEXTO

Artículo 10. En la redacción del texto de la tesis, se observarán las siguientes reglas:

- I. Deberá derivarse en su integridad de la sentencia firme y no contendrá aspectos que no formen parte de aquélla, aun cuando se hayan tenido en cuenta en la discusión en la sesión pública en que se trató el asunto, pero que no fueron parte substancial en la conclusión.
- II. Tratándose de jurisprudencia, las tres sentencias consecutivas, que la integran, deberán tener el mismo sentido en la aplicación, interpretación o integración de la norma o normas que le sirven de fundamento y sin que exista sentencia alguna sustentando un criterio en contrario.
- III. Se redactará con claridad, de modo que pueda ser entendido cabalmente sin necesidad de recurrir a la sentencia correspondiente y no deberá formularse con la sola transcripción de una parte de esta, o de un precepto legal.
- IV. Deberá contener un solo criterio de interpretación. Cuando en una misma sentencia se contengan varios criterios de aplicación, interpretación o integración, deberán elaborarse tesis por separado para cada uno de los criterios sustentados.
- V. Deberá reflejar un criterio relevante y no ser obvio, ni reiterativo.
- VI. No deberá contener criterios contradictorios.
- VIII. No contendrá datos particulares (nombres de personas, partidos políticos, cantidades, objetos, etc.) de carácter eventual o contingente, sino exclusivamente los de naturaleza general y abstracta. Si se considera necesario ejemplificar con aspectos particulares del caso concreto, deberá expresarse, en primer término, la fórmula genérica y, en segundo lugar, la ejemplificación.
- IX. En el texto de la tesis debe exponerse con claridad la razón por la cual debe prevalecer un bien o valor jurídicamente protegido sobre otro de la misma naturaleza, que se encuentre en conflicto en el caso concreto; así como la razón por la cual dicha interpretación se considera la más adecuada para la administración de justicia y los principios de la materia electoral o de participación ciudadana.

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

- X. El criterio no debe extraerse de la interpretación de otro órgano. (TEPJF - SCJN–Corte Interamericana de Derechos Humanos).
- XI. No debe extraerse de transcripciones.
- XII. Redactarse en sentido positivo.
- XIII. Reflejar un criterio relevante y novedoso. No debe hacerse cuando está expresamente en la ley.
- XIV. Lenguaje incluyente.
- XV. Lenguaje Ciudadano.
- XVI. Para el uso de latinismos o palabras en otro idioma se usará *cursiva*.

CAPÍTULO VII DE LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS TESIS Y JURISPRUDENCIAS

Artículo 11. Para la identificación de las tesis, así como de la jurisprudencia, se observarán las siguientes reglas:

- I. Se formará con el señalamiento del juicio, indicándose en su orden, en su caso, el número de expediente, el nombre del promovente del juicio, la fecha de la sentencia, la votación y el nombre del magistrado ponente;
- II. Los datos de identificación de las tesis se ordenarán cronológicamente con el objeto de llevar un registro apropiado que permita determinar la integración de la jurisprudencia; esta enunciación se hará al final del texto.

CAPÍTULO VIII DE LA INTERPRETACIÓN Y FUNCIONES DE LA JURISPRUDENCIA

Artículo 12. La jurisprudencia es la interpretación de la Ley, firme y reiterada, y de observancia obligatoria en los términos establecidos en el capítulo XIII de este acuerdo; que emana de las ejecutorias pronunciadas por el Pleno de este Tribunal.

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Se puede definir como el conjunto de normas o reglas con las que la autoridad jurisdiccional cuenta; deriva de la interpretación de determinadas prevenciones del derecho positivo que precisan el contenido que debe atribuirse y el alcance que debe darse a éstas y que, al ser reiteradas cierto número de veces en sentido uniforme, no contrariado, son obligatorias para quien deba decidir casos concretos regidos por aquellas prevenciones.

Artículo 13. - La jurisprudencia tiene por objeto fijar un criterio para explicar, esclarecer y por ende, hacer aplicable las normas jurídicas electorales o laborales a los casos que presenten las mismas modalidades.

Artículo 14. Las tesis relevantes, son orientadoras en la resolución de las controversias jurídicas en materia electoral.

La doctrina jurisprudencial será invocable opcionalmente por el órgano jurisdiccional electoral con el objeto de motivar sus resoluciones.

CAPÍTULO IX DE LAS ÉPOCAS

Artículo 15. Para fijar las épocas de la jurisprudencia, se atenderá a los criterios siguientes:

- I. La primera época la constituirá la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, cuya publicación se verificó en el periódico oficial con fecha veintisiete de agosto del dos mil dos, hasta la fecha en que el Pleno del Tribunal Electoral acuerde la entrada de una nueva época.
- II. Una época de jurisprudencia concluirá y dará inicio a la siguiente, por acuerdo del Pleno de Tribunal Electoral, atendiendo primordialmente a un cambio en la legislación de las materias propias de su competencia, que así lo justifique.

CAPÍTULO X DE LAS CLAVES DE IDENTIFICACIÓN Y CONTROL

Artículo 16. Las claves de identificación y control son el conjunto de números y letras que sirven para identificar una tesis.

Artículo 17. Las claves de identificación y control se integran de la siguiente manera:

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

- I. En la parte superior del rubro llevará la clave de identificación que contendrá el número romano secuencial y el año, de acuerdo al número de tesis que corresponda. Ejemplo: **Tesis I/2022**.
- II. En la parte inferior llevará las abreviaturas **TEQROO, P/1**, o el número secuencial que corresponda, y servirá para identificar al Pleno del Tribunal; el número de tesis y así sucesivamente;
- III. Para indicar que se trata del primer criterio en ese mismo sentido, además se citará el número 1 cuando se envíe una tesis relevante con el asunto que le dio origen, y un número progresivo que corresponda al precedente que sustente el mismo criterio, hasta el tercero, atendiendo a los lineamientos de la jurisprudencia.

De acuerdo con las reglas anteriores, la clave de control de las tesis se integra, de la siguiente manera: Pleno, número de la tesis, época, y número de precedente. Ejemplo: **TEQROO I/2022, P/1**.

Artículo 18. La clave de control de la jurisprudencia por reiteración se asignará de la siguiente forma:

- I. La asignación de la clave de control de la jurisprudencia por reiteración se seguirá el mismo procedimiento establecido para la creación de la tesis relevante con la salvedad de que se utilizará número arábigo y el año que corresponda a la jurisprudencia. Ejemplo: **Jurisprudencia 1/2022** para la parte superior y **TEQROO 1/2022 P/1** en la parte inferior.
- II. En la parte inferior, seguido de la clave de identificación de la jurisprudencia se asentarán en letras cursivas, los datos de básicos de identificación de la sentencia o sentencias que dieron origen al criterio y precedente de jurisprudencia, así como los votos emitidos por cada magistrada o magistrado, con la inclusión de sus nombres completos. También se incluirá la fecha de aprobación por parte del Pleno.

Ejemplo:

*Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense **JDC/000/2022**. Actor (a): _____. Autoridad Responsable: H. Ayuntamiento del Municipio de _____ de julio de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado (a): _____*

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en sesión privada celebrada el __ de __ de dos mil veintidós, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede.

CAPITULO XI DE LAS REGLAS DE PUBLICACIÓN DE LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA

Artículo 19. La publicación de las tesis y jurisprudencias, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Las tesis que cumplan los requisitos establecidos en este acuerdo se enviarán a la Secretaría General de Acuerdos, para que sean remitidas al Periódico Oficial del Estado, y a la Unidad de Comunicación y Difusión del Tribunal para su publicación, conforme a lo previsto en la fracción VII del artículo 5 del presente Acuerdo.
- II. Una vez publicada la tesis o jurisprudencia, y de advertirse un error en la publicación, el Pleno ordenarán su corrección mediante una fe de erratas.

CAPÍTULO XII DE LA OBLIGATORIEDAD Y VIGENCIA DE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL.

Artículo 20. La jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, será obligatoria para los organismos electorales del Estado de Quintana Roo, partidos políticos nacionales o locales, debidamente registrados ante el IEQROO y ciudadanos del Estado de Quintana Roo.

Artículo 21. Los criterios de jurisprudencia sostenidos por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, continuarán siendo aplicables cuando se declare por éste un cambio de Época, en tanto no se opongan a las reformas legales, sin necesidad de ratificación alguna.

Artículo 22. Este acuerdo estará vigente hasta en tanto no sea modificado total o parcialmente, derogado o abrogado por el H. Pleno del Tribunal Electoral.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el ACUERDO QUE FIJA EL PROCEDIMIENTO PARA SUSTENTAR CRITERIOS DE JURISPRUDENCIA Y TESIS RELEVANTES EMITIDAS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, aprobado en sesión privada de Pleno de 19 de agosto del 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese este Acuerdo en el órgano de difusión oficial del Tribunal Electoral de Quintana Roo, así como en la página oficial que tiene este tribunal en internet, en observancia a los artículos 1 y 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Así lo acordaron y firman la magistrada y magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en Sesión Plenaria celebrada el día dos del mes de agosto del año dos mil veintidós, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. Tal y como se hace constar en el Acta levantada de número 11-A/2022, en su (ANEXO II).